

PENA DE MUERTE Y PROCESO CIVILIZATORIO EN ESPAÑA: DEL IMAGINARIO ABOLICIONISTA AL EXTERMINISTA*

Pedro Oliver Olmo

Introducción: “evolución” y “civilización”, dos categorías para historiar el castigo

La idea convencional que tenemos de civilización nos induce a historiarla en términos evolutivos, pero no nos obliga a que la interpretemos como un modelo ideal de evolución histórica. De hecho, cuando confrontamos las generalidades culturales de un supuesto patrón civilizatorio con las particularidades históricas de sus involuciones o incluso colapsos, no podemos sino concluir que al compás o por causa del proceso de la civilización también pueden progresar sus rasgos más inhumanos e incivilizados.

Está claro que los esquemas mentales evolucionistas de la historiografía del siglo XIX, lejos de desaparecer, han resistido bien los embates de las crisis epistemológicas de finales del siglo XX y se han renovado, normalmente, para explicar el cambio social confrontando los aspectos positivos y negativos del mismo¹. No obstante, aunque esta herencia del pensamiento sociológico decimonónico siga determinando los marcos interpretativos de los historiadores actuales, ahora lo hace en un sentido mucho más crítico que antaño en relación con la noción de progreso y sus mixtificaciones. Ocurre, por ejemplo, cuando desde la actual historia económica se dibujan líneas continuas de acumulación del capitalismo triunfante, para destacar sobre ellas el discurrir de otros episodios de estancamiento o regresión que habrían ido dejando un auténtico reguero de víctimas del progreso. O cuando, en el ámbito de la historia política y de las instituciones, se analiza la larga duración de la formación histórica de los estados liberales como procesos multidireccionales de modernización política, con sus lentitudes e involuciones y con sus traumas, incluyendo las tragedias colectivas más atroces (como las guerras civiles, las dictaduras sanguinarias, los genocidios o las acciones terroristas verdaderamente exterminadoras). En esa misma línea incluso se va más allá, para elaborar narrativas que asumen las tragedias como experiencias catárticas que, al reverberar en la conciencia colectiva de las generaciones actuales, estarían reafirmando el basamento de los sistemas democráticos en los estados-nación

* Comunicación presentada al IX Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea (Murcia, 17-19 de septiembre del 2008).

¹ TILLY, Ch.: *Grandes estructuras, procesos amplios y comparaciones enormes*, Madrid, Alianza Universidad, 1991, pp. 15-61.

occidentales². Además, junto a este tipo de enfoques evolucionistas tan arraigados en la historiografía, los que con actitud *meliorista* interpretan el cambio histórico en un sentido progresivo y civilizatorio, del mismo modo se ha desarrollado una suerte de *evolucionismo en negativo* y, aunque parezca paradójico, también civilizatorio. Esto ocurre cuando en el relato histórico se armoniza la lógica evolutiva de la racionalidad moderna con el incremento de la violencia estructural del sistema, para refutar así las filosofías de la historia que se sustentan de una forma acrítica en el ideal de progreso, contrastando, como hiciera Foucault, el desarrollo de “las libertades” ilustradas con la producción de “las disciplinas” capitalistas, o situando los horrores contemporáneos dentro del campo de las “posibilidades destructivas de la modernidad” civilizadora³.

En definitiva, la representación del pasado está profundamente sesgada por el peso que tienen en las estructuras del saber convencional (y por lo tanto académico) unas categorías valorativas tan difusas como inevitables: evolución y civilización. Con ellas vamos a elaborar esta reflexión sobre el desarrollo institucional y sociocultural de la pena de muerte, tomándolo como indicador relevante del profundo cambio histórico acaecido en España durante las décadas centrales del siglo XX, para explicar por qué el uso masivo de la pena capital desde el verano sangriento del 36 y hasta bien entrada la década de los cuarenta, más allá de su utilización como arma de guerra durante la contienda, al prolongarse como instrumento de venganza en manos de un dictador que pretendía corregir el curso de los tiempos históricos, puede enjuiciarse, o como una ruptura del proceso civilizatorio que se venía experimentando en España, o como una muestra de las posibles consecuencias negativas del modelo de civilización occidental.

Tintes evolucionistas en la historiografía española de la guerra y la represión

El criterio valorativo que utilizamos en esta reflexión no es ajeno a las posturas de la mayoría de los investigadores sobre la guerra civil y el franquismo, aunque es cierto que apenas se reflexiona sobre ello. En el campo de estudio historiográfico de la violencia y la represión se suelen aplicar distintos prismas evolucionistas. Esto último se hace

² Lo destacó Bernard-Henri Lévy al comentar lo que dijo en 1999 Joschka Fischer con motivo de una polémica exposición sobre *Los crímenes de la Wehrmacht*: "Todas las democracias tienen una base, un hecho fundador, un *Boden*. En Francia es 1789. En Estados Unidos, la Declaración de Independencia. En España, la Guerra Civil. Y en Alemania es Auschwitz. Es el recuerdo de Auschwitz, el nunca más Auschwitz, el fundamento de la nueva República de Berlín". El artículo original de Bernard-Henri Lévy, titulado "Allemagne, année zéro? Les damnés et les autres", fue publicado en *Le Monde* (7-8/02/1999).

³ FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2003; BAUMAN, Z.: *Modernidad y Holocausto*, Madrid, Sequitur, 1997.

patente de muchas maneras, pero hoy por hoy destaca sobremanera el nuevo tinte épico que colorea la proeza de algunos sujetos colectivos, precisamente, aquéllos que se consideran recuperables según la vara de medir legitimidades históricas que se ha ido aplicando en la posteridad democrática. De una manera algo forzada, para construir desde arriba y presentizar lo que se ha dado en llamar “memoria democrática”, sólo parece posible recuperar de forma más o menos unitaria sujetos colectivos con perfiles indefinidos e incluso anacrónicos, como “los españoles” (o “los vascos”, “los catalanes”...), “las clases populares”, “los emprendedores”, “los sectores progresistas” y, por supuesto, “los demócratas”, la “tercera España”. Pero difícilmente caben en esos parámetros legitimadores del presente democrático “los anarquistas” y “los comunistas” o “los patronos, los terratenientes y los militares” de aquella España pobre y enfrentada; ni mucho menos “los rojos”, “los separatistas” (los independentistas) o “los franquistas”, “los falangistas” y “los carlistas”, ni siquiera “los republicanos”. Sobreviven con fuerza, y siempre en disputa continua, algunos otros cuya relevancia social es irrefutable hoy en día, como “los socialistas” y “los católicos”, o los “nacionalistas democráticos”, eso sí, sólo en sus propios territorios. Hemos entrado de lleno en la atmósfera cultural de una sociedad postheroica que, al desapasionar el campo de la lucha política, ya no valora de la misma forma a los protagonistas de aquellos enfrentamientos sangrientos, y se muestra remisa a la hora de incorporar a la centralidad de la memoria dominante a sujetos colectivos que en otro tiempo fueron admirados por muchos, como “los brigadistas”, “los guerrilleros” y “los voluntarios de cada bando”, figuras militantes que sólo algunos sectores minoritarios se atreven hoy a apreciar por el idealismo de sus actitudes combativas en el pasado. A lo sumo se acepta una mirada entre truculenta y romántica, en todo caso alejada. Tal es la total identificación que actualmente se hace entre procesos civilizadores y procesos democratizadores.

El relato del pasado reciente se elabora en España con tintes evolucionistas. Se asume la idea de una especie de proceso civilizatorio institucional como patrón explicativo de la formación histórica del Estado. En efecto, buena parte de la historiografía española está reelaborando la narrativa de las evoluciones positivas que habrían experimentado las distintas instituciones liberales españolas (incluyendo las punitivas) desde la segunda mitad del siglo XIX, y más aún durante las tres primeras décadas del XX. Entre otras cosas porque, junto a los conflictos que coyunturalmente hubieron de sufrir con el desarrollo y la crisis del sistema de la Restauración, y a pesar de los conservadurismos y las imposturas democráticas de aquel sistema corrupto, llegados a abril de 1931, con la

proclamación del régimen republicano se habrían acentuado las tendencias hacia la modernización del Estado y la democratización institucional. Esa senda de lenta pero evidente progresión es la que se habría truncado dramáticamente en 1936, en primer lugar porque la corta trayectoria democrática del régimen republicano quedó rota y bañada en sangre, y en segundo, porque el franquismo logró imponer durante cuarenta años un viraje dictatorial a la evolución histórica de las instituciones españolas. Obsérvese que, desde la perspectiva evolucionista (y más concretamente desde un punto de vista plural y *meliorista* del proceso civilizatorio), muchos historiadores convergen aunque estén ideológicamente enfrentados. Asumen unos que el franquismo fue un episodio disruptivo de la estructura histórica de España que al fin fue superado por la transición democrática, y destacan otros el lado humano de lo que se entiende como una hendidura en esa misma estructura histórica de larga duración, una especie de herida colectiva que aún no habría sido suficientemente curada por la “memoria histórica” de la democracia, precisamente, porque todavía no ha sido restituida la dignidad de los represaliados y castigados con el exilio o con la cárcel, con el ostracismo o con la muerte⁴. De una u otra forma, y aunque no todos acepten que la República fuera un modelo de civilización, la mayoría enjuicia el franquismo como un signo inequívoco de ruptura civilizatoria.

La guerra y la pena de muerte en los enfoques evolucionistas del castigo moderno

Los enfoques evolucionistas pueden ofrecer inteligibilidad al relato y a la reflexión sobre el pasado, pero por eso mismo nos conviene conocer la influencia que han ejercido en las narrativas del cambio histórico los modelos teóricos más interesantes del evolucionismo sociológico, concretamente los de Marx, Max Weber y Norbert Elias.

No podemos obviar el primero de ellos, pues, por activa o por pasiva, ha sido el más influyente en la historia social realmente producida en España, incluyendo los estudios sobre la guerra y la dictadura. No se olvide que el paradigma evolutivo del materialismo histórico ha ido motivando a la historia social la explicación (monocausal o multicausal) del desencadenamiento de la guerra civil española, aunque es cierto que ahora los historiadores españoles se decantan por explicaciones de tipo político y cultural que

⁴ De los ríos de tinta que se han vertido sobre esta temática aconsejamos la lectura de: RANZATO, G.: *El pasado de bronce. La herencia de la guerra civil en la España democrática*, Barcelona, Destino, 2007. También resulta ineludible conocer la polémica protagonizada por Santos Juliá y Francisco Espinosa (véase el nº 7 de *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, en: <http://Hispanianova.rediris.es>).

otorgan más importancia que antaño a la violencia por razones ideológicas y políticas, y a las prácticas de represión y castigo. Este modelo está lejos de agotarse⁵. De hecho se transforma para incorporar al análisis de los fenómenos de violencia acaecidos en la España de 1936 otras categorías analíticas provenientes de las ciencias sociales y jurídicas, entre cuyos rasgos, a pesar de que la nueva historiografía los presenta con una textura eminentemente política (incorporando conceptos omnicomprendivos como el de “violencia política” u otros más precisos para el período de guerra civil, como “politicidio” y “limpieza política”)⁶, se siguen contemplando los de naturaleza religiosa, identitaria y socioeconómica, incluyendo aquellos episodios que revelan un fondo de violencia de clase, tal y como se recoge en las mejores y recientes obras de síntesis⁷.

Por otra parte, también se explican aquellas etapas con las teorías que conciben la historia como una evolución más o menos pautada hacia la diversificación, burocratización e institucionalización de las funciones estatales, y, en definitiva, hacia una mayor modernización y democratización de las relaciones sociales. Este segundo enfoque, el más weberiano (aunque renovado por los distintos funcionalismos sociológicos), se suele dejar guiar por un patrón de evolución institucional que estaría marcado por el ideal demoliberal de progreso, y por lo tanto, en sus esquemas valorativos, tanto la guerra civil como la represión franquista y la dictadura en general, acaban enjuiciados como períodos de excepcionalidad. Lamentablemente, en relación con este punto de vista también se ha desarrollado una Vulgata idealista trasmutada en metanarrativa de los delitos y las penas: proveniente del mundo académico de la historia del derecho, al analizar la historia penal como un camino de progreso unidireccional hacia la humanización de los castigos, esta tendencia viene a considerar la guerra civil como un especie de locura colectiva y al franquismo como una anomalía histórica⁸.

Por último, otro modelo teórico de evolucionismo histórico es el que elaboró Norbert Elias para explicar el proceso de civilización⁹. Este último planteamiento, al identificar

⁵ CASANOVA, J.: “Pasado y presente de la guerra civil española”, *Historia Social*, nº 60 (2008), pp. 113-128. La revista ha dedicado enteramente ese número a hacer balance y proyección de la historia social.

⁶ Cfr. LEDESMA, J.L.; MUÑOZ, J.; RODRIGO, J.: *Culturas y políticas de la violencia. España, siglo XX*, Madrid, Siete Mares, 2005; CRUZ, R.: *En el nombre del pueblo. República, rebelión y guerra en la España de 1936*, Madrid, Siglo XXI, 2006.

⁷ CASANOVA, J.: *República y guerra civil*, Madrid, Crítica – Marcial Pons, 2007.

⁸ OLIVER OLMO, P.: “Dos perspectivas de la historiografía del castigo en España”, en *Contornos y pliegues del derecho. Homenaje al profesor Roberto Bergalli*, Barcelona, Anthropos, 2006.

⁹ ELIAS, N.: *El proceso de la civilización*, Madrid, F.C.E., 1988 (a propósito de lo que aquí se está tratando véase también otra obra de Norbert Elias: *Los alemanes*, México, Instituto Mora, 1999. Véase una interesante aplicación de las tesis de N. Elias al caso español en: AMPUDIA, F.: *Las Bidas de la Conducta. Una aproximación al proceso civilizatorio español*, Madrid, Siglo XXI – CIS, 2007.

el concepto de civilización con el desarrollo histórico de las capacidades sociales para la represión y el autocontrol de las conductas, se convierte en el modelo más interesante de cara a interpretar el impacto y la interacción social de la pena de muerte, no tanto en el campo de la evolución de las instituciones jurídico-penales (que tampoco se pierde de vista), como en el terreno de las percepciones socioculturales y emotivas del castigo. En efecto, lejos de obviar los cambios históricos que se han producido en las instituciones penales, debemos definir los componentes de una suerte de proceso civilizatorio penal en el que, de una forma más o menos generalizada en Occidente, con el desarrollo del capitalismo pierden vigencia los castigos corporales y la pena capital, y se impone la pena privativa de libertad, todo lo cual genera en el cuerpo social representaciones culturales dominantes acerca del control de la violencia simbólica en las relaciones sociales y de aceptación (interiorización) del poder punitivo que ejerce el Estado.

Esos hechos históricamente constituidos con el desarrollo de la Modernidad (valga la generalización) se enfocan de una forma más integral echando mano del modelo de Elias y de sus aplicaciones historiográficas más relevantes, concretamente las de Muchembled y Spierenburg¹⁰. Tal y como destaca el teórico de la sociología penal, David Garland, el modelo del proceso civilizatorio nos induce a definir el castigo moderno en términos culturales, es decir, como prácticas y discursos punitivos que son inteligibles en los procesos de producción y representación de nuevas sensibilidades, emociones y gustos, incluso nuevas repugnancias y, en definitiva, nuevas actitudes socioculturales¹¹. En absoluto adolecerá de idealismo una historia social que relacione a la penalidad moderna con el proceso de civilización. Más bien al contrario. Al abordar el campo de los imaginarios sociales, ponemos en relación histórica al castigo y a los patrones culturales que modelan la relación social. Es una dialéctica de la respuesta punitiva y la evolución de las formas simbólicas (el lenguaje, las imágenes, las instituciones y los modos de comportamiento) que se significan mediante la representación de las sensibilidades sociales que la cultura dominante considera civilizadas, en cuanto que reprimidas y autocontroladas (una inhibición que cada vez será más reflexiva y que en todo caso posibilita el *ius puniendi* del Estado).

¹⁰ MUCHEMBLED, R.: *L'invention de l'homme moderne. Sensibilités, moeurs et comportements collectifs sous l'Ancien Régime*, Fayard, 1988; SPIERENBURG, P.: *The spectacle of suffering. Executions and the evolution of repression*, Cambridge, 1984.

¹¹ GARLAND, D.: *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. México DF, Siglo XXI, 1999. Y del mismo autor: "Penal Excess and Surplus Meaning: Public Torture Lynchings in 20th Century America", en *Law & Society Review*, vol 39 (2005).

A la luz de este enfoque el caso español se hace enormemente interesante. Nos da algunas claves para comprender, en palabras de J. Pratt, “how the *civilizing process* can bring about the *uncivilized consequences*”¹². Bajo ese prisma observamos el pasado de la pena de muerte contemporánea sin obviar ni la claridad de aquellos cambios y aquellas evoluciones e involuciones institucionales, ni el papel de la gente en todo ello y en las maneras de percibirlo y sufrirlo. Nos preguntamos por la dimensión humana del trauma histórico que provocó el golpe militar del 36, para analizar los términos de esa evolución interpretando el gran choque que en las sensibilidades y emociones sociales hubo de provocar tanta matanza, seguramente inasumible para la mayoría, en todo caso incomprensible e inesperada, a pesar de los lenguajes políticos exterministas que tanto proliferaron en la primavera de 1936. Como tampoco podía concebirse un uso tan masivo de la máxima pena teniendo en cuenta los precedentes, o sea, la huella que en la memoria colectiva habían dejado las circunstancias y las tendencias más represivas de la Restauración y la Dictadura de Primo de Rivera (e incluso las de la República), porque más bien indicaban todo lo contrario en lo que se refiere a la persistencia impactante de la pena de muerte como amenaza y posibilidad. Eran palmarios los cambios en la cultura del castigo. Poco a poco se fue produciendo una suerte de imaginario abolicionista en el que la pena de muerte quedaba representada con signos de crueldad e inhumanidad impropios de lo que se consideraba una sociedad civilizada.

El avance del abolicionismo de la pena de muerte en el primer tercio del siglo XX

Después del intento fallido de la Primera República, en la España de las primeras décadas del siglo XX corrían mejores tiempos para quienes pretendían el abolicionismo de la pena de muerte. Aquella sociedad tan convulsa, cuyas desigualdades y corrupciones le impedían consensuar un auténtico sistema de control social que no se apoyara exclusivamente en la acción policial y punitiva, también ofrecía señales civilizatorias muy nítidas. Desde 1900 quedaron prohibidos los ajusticiamientos públicos y empezó a notarse *de facto* la progresiva reducción de la pena de muerte legal, aunque eso mismo quedara a veces empañado por el expeditivo recurso a la tristemente célebre “ley de fugas” y a otras formas de pena de muerte extrajudicial, unas prácticas que realizaban determinados agentes de autoridad y custodia, lógicamente, de forma inconfesable, entre otras razones, porque cada vez resonaba con más prestigio e

¹² PRATT, J.: *Punishment and Civilization: Penal Tolerance and Intolerance in Modern Society*, London, Sage Publications, 2002.

influencia la crítica hacia los castigos más extremos. Según la *Colección de la Justicia Criminal*, durante la primera década del siglo XX las cifras bajaron pero todavía se registró un número considerable de sentencias judiciales con pena de muerte (381), y en las décadas siguientes, antes de que la II República la aboliera, la tendencia fue a la baja: 218 entre 1911 y 1920, y 110 entre 1921 y 1930¹³.

Podríamos decir que, básicamente, y aunque con algunos desvíos y retrocesos, se llegó a una situación cada vez más propicia para el debate sobre la reforma penal y los tratamientos penitenciarios, incluso durante la Dictadura de Primo de Rivera, paradójicamente, cuando, al tiempo que la normativa penal se hacía teóricamente más dura, seguía la progresión a la baja de las penas de muerte realmente ejecutadas, y algunos periódicos, como *El Heraldo*, publicaban debates abiertos sobre la conveniencia de su abolición¹⁴. Hasta que, en 1932, la República reformista se decidió por la abolición de la pena de muerte en el catálogo de castigos de la jurisdicción ordinaria. A pesar de que fue restituida parcialmente en 1934 por el gobierno de Lerroux y la CEDA, eso sí, en medio de una gran polémica, la República sólo se atrevió a dictar y ejecutar dos sentencias de muerte en el ámbito de la jurisdicción militar, a resultas de los procesos abiertos por la insurrección de octubre de 1934.

Como ya se ha dicho, desde principios de siglo había crecido el repudio social hacia los escenarios y las figuras que desde antiguo se asociaban a la pena de muerte. Sin embargo, esa actitud (que se correspondía con la forma de concebir el avance de la civilización) a veces podía revelarse demasiado débil, por ejemplo, cuando el 5 de abril de 1905, en el pueblo extremeño de Don Benito, la muchedumbre se manifestaba para exigir que se expusieran a la vista pública los cuerpos de dos presos que habían sido agarrotados en el interior de la cárcel. El célebre Crimen de Don Benito nos obliga a análisis matizados por las aportaciones de la historia social. El asesinato de la joven Inés María Calderón Barragán y de su madre, Catalina Barragán, había ocurrido en 1902 y, desde entonces, el pueblo entero y en general la sociedad extremeña estaba dividida y enfrentada. Los dos condenados por el doble asesinato de Don Benito pertenecían al

¹³ SERRANO TÁRRAGA, M.D.: *La pena capital en el sistema español*, Madrid, UNED, 1992, pp. 174-175.

¹⁴ *El Heraldo de Madrid* promovió una encuesta en la que se lanzaba una pregunta con respuesta inducida: “¿Por qué subsiste aún la pena de muerte?” Contestaron políticos, intelectuales y escritores de prestigio, desde Victoria Kent a Marcelino Domingo, Antonio Dubois, Azorín, Antonio Zozaya, Rafael de Ureña, José Gascón y Marín, Natalio Rivas, Eugenio Cuello Calón, Gregorio Marañón, Luís Jiménez de Asúa, José Antón Oneca, Clara Campoamor, etcétera. Véase: ALEJANDRE, J.A.: “De la abolición al restablecimiento de la pena de muerte durante la República (1932-34)”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, nº 62 (1981), pp. 7-46.

entorno caciquil del pueblo y eso provocó la politización del caso, pese a que para muchos se trataba de un simple crimen pasional. De un lado se habían movilizado las “fuerzas vivas” del municipio para pedir el indulto, con el apoyo de importantes autoridades políticas y religiosas de la provincia, además de colegios profesionales y periodistas; y de otro se manifestaban amplios sectores de las clases populares, exigiendo el castigo ejemplarizante de los culpables y temiendo que el caciquismo consiguiera asegurarse la impunidad de los asesinos.

La división de Don Benito irradió a toda la región y acabó afectando a España entera, porque tenía claros tintes políticos y, más aún que eso, evocaba un ambiente de lucha de clases. Los ajusticiamientos públicos se habían prohibido en 1901, merced a la conocida Ley Pulido (por el apellido del parlamentario que la promovió, Don Ángel Pulido). Era una medida muy reciente y, en un ambiente tan enconado como el del agro extremeño, a pesar de que en la fachada de la prisión ondeara la bandera negra que indicaba que los reos habían sido agarrados, mucha gente dio muestras de desconfianza y exigió ver los cuerpos. En aquel entonces hubo en España algún que otro caso más de protesta social con ocasión de ajusticiamientos realizados en la privacidad de las prisiones, delante de una pequeña comisión de autoridades, ciudadanos notables y gente de iglesia. Pero nada que resulte ser generalizable y significativo¹⁵.

Si entonces se hubieran podido hacer encuestas de opinión a buen seguro la mayoría habría aprobado la aplicación de la pena de muerte para castigar delitos especialmente crueles y repugnantes. Pero pensemos ahora en las actitudes sociales que provocaba la pena de muerte a la altura del verano de 1936, cuando después de que la opinión pública se hubiera dividido en torno al debate sobre las condenas que se merecían los revolucionarios de octubre del 34, llegó la realidad de miles y miles de asesinatos políticos, ejecuciones sumarias, desapariciones... y visiones terribles de cadáveres en cunetas, pozos, puentes, acequias, ribazos y paredes de cementerios; cuando en el lenguaje de la época empezaron a resonar hasta la estridencia aquellas tristes y temibles palabras una y mil veces conjugadas: pena de muerte, máxima pena, pena capital, última pena... En seguida podríamos deducir que la piel de la civilización de entonces era todavía muy fina y que por esa razón prontamente se rompió. Pero pensémoslo mejor.

¹⁵ En cualquier caso debemos atemperar el juicio sobre la muestra de incivildad del gentío de Don Benito, puesto que, según recogieron periódicos como *El Liberal* la situación terminó siendo encauzada: “*Ante la imponente actitud de los manifestantes, las autoridades han accedido, permitiendo desfilar ante los cadáveres a la multitud, que lo ha hecho en el mayor orden* “ (he desarrollado estos temas en: OLIVER OLMO, P.: *La pena de muerte en España*, Madrid, Síntesis, 2008).

No hablamos sólo de discursos civilizatorios, pues unos y otros rechazaron los métodos salvajes y no civilizados del contrario al tiempo que producían lenguajes exterministas que se compadecían mucho más fielmente con lo que estaba ocurriendo, unos discursos que literalmente incorporaban a los textos la propia palabra exterminio (indicativo del ambiente de extrema violencia y a veces de la más pura violencia sectaria)¹⁶. Incongruentemente, la palabra civilización formaba parte de la retórica de quienes defendían la aniquilación del contrario. Pero incluso esos discursos, aunque tramposos, estarían demostrando que los marcos culturales del momento ponían en valor lo civilizado y repudiaban lo salvaje. Por eso conviene hablar, más que de mensajes, de cambios civilizatorios en las actitudes colectivas y en las sensibilidades sociales y culturales. En ese sentido, a lo que nos induce esta perspectiva es a lanzar una mirada hacia los rostros de los que verdaderamente se mostraron incivilizados, haciéndonos una pregunta ineludible: ¿quiénes rompieron la fina piel civilizatoria de la España del 36? Valorar lo que ocurrió con la pena de muerte apuntala una línea argumentativa esclarecedora desde el punto de vista interpretativo: que aquella violencia fue provocada por minorías que la entendían y la aprovechaban. Una mayoría social, traumatizada en su sensibilidad civilizada, hubo de sentirse o paralizada o forzosamente movilizad, ante la guerra, ante el castigo, ante la pena de muerte.

La pena de muerte en el imaginario exterminista de la guerra civil

Cuando observamos el amplio panorama de la práctica de los ajusticiamientos salta a la vista que, en el verano de 1936, las ejecuciones sin proceso judicial y los fusilamientos por sentencias de consejos de guerra celebrados con gran rapidez, cumplían funciones subordinadas al transcurso de la guerra de terror que precedió a la guerra civil propiamente dicha. En un contexto de violencia política extrema, la pena de muerte estuvo marcada por el militarismo que había constituido y dado forma a la realidad social de aquel momento histórico. No pretendemos dirigir el foco hacia la pena de muerte para desenfocar la realidad de las muchas formas de practicar el asesinato político, sobre todo en los primeros tiempos del conflicto. Pero, recogiendo las nuevas aportaciones de las ciencias sociales y las ciencias penales, tampoco el análisis histórico de la pena capital como institución penal debe obviar su relación con aquellas otras

¹⁶ Por ejemplo, cuando en 1937 publicaciones estalinistas como *Notre Combat* (periódico de la XV Brigada Internacional), abogaban expresamente por el “exterminio” de los militantes del POUM, presentándolos como “saboteadores” de la marcha de la guerra y obviando su presencia en las trincheras.

prácticas extrajurídicas de ajusticiamiento que realizan determinadas agencias estatales (o, como ocurre en este caso, agencias subestatales que, tras sublevarse contra la legalidad vigente, se van revistiendo de un nuevo poder que consiguen formalizar)¹⁷.

En esas condiciones la morfología de la pena capital es sumamente difícil de precisar, pero su nombre ayuda a señalar unos hechos que muchas veces se disuelven en el léxico de la guerra¹⁸. El agigantamiento de la pena de muerte es tan desmesurado que pierde sus formas convencionales y, precisamente porque queda subsumida en las políticas de aniquilación promovidas y retroalimentadas por unos (los golpistas) y sobrevenidas y aprovechadas por otros (las organizaciones revolucionarias, con sus instituciones paraestatales, y en general las fuerzas contrarias al golpe y leales al gobierno republicano), se diluye como tal concepto jurídico e incluso como mero instrumento punitivo, para entrar a formar parte del repertorio de acciones de guerra y represión política. En el choque de aquellas “dos maquinarias de exterminio”¹⁹, se provocó una tremenda hipertrofia de las formas de ejercer el castigo y devino una pena de muerte históricamente extraordinaria (o aún peor que extraordinaria, puesto que se confunde con la acción devastadora de los asesinatos políticos y los crímenes de guerra). Si hasta entonces la pena de muerte se había utilizado puntualmente porque tenía asegurada su función preventiva, desde el verano del 36 vería aumentar exponencialmente el efecto terrorífico de su impacto, porque se iba a usar para eliminar en masa a enemigos políticos y para imponerse militarmente al contrario.

La reflexión sobre la importancia material y cultural de la pena de muerte durante el período de guerra civil, lejos de abrir nuevos debates nominalistas, debe ubicarse en el terreno de las calificaciones más significativas de la violencia y la represión. De hecho nos inclinamos por usar palabras como exterminio, porque con ella no incurrimos en errores conceptuales que, sin embargo, sí se podrían cometer con aquellos otros términos que han entrado a formar parte de metalenguajes como el de las calificaciones

¹⁷ No pretendemos categorizar como pena de muerte cualquier tipo de matanza, pero sí relacionar la pena de muerte legal con la extralegal, por una razón muy evidente: es en las situaciones de extrema violencia política cuando, precisamente, la pena de muerte legal (o que se reviste de legalidad) suele ir acompañada de otras prácticas informales de eliminación de personas, incluyendo el simple asesinato político y las “desapariciones forzadas”.

¹⁸ A veces tampoco ayuda la semántica bienintencionada de los historiadores que se limitan a categorizar todas las ejecuciones del bando sublevado como “asesinatos” perpetrados por quienes a fin de cuentas estaban fuera de la legalidad vigente. De esa manera, aunque se valore con justicia lo que ocurrió, se limita mucho el marco de inteligibilidad de la pena de muerte que efectivamente se llevó a cabo.

¹⁹ JULIÁ, S.: “De <<guerra contra el invasor>> a <<guerra fratricida>>”, en Juliá, S., *Víctimas de la guerra civil*, Barcelona, Temas de Hoy, 1999, p. 25.

jurídicas (lo que ocurre con el concepto de genocidio)²⁰. Por un lado, la palabra exterminio, al igual que otros términos de su campo semántico (como aniquilación o eliminación), adquiere un significado histórico-empírico que describe matanzas concretas en espacios y tiempos bien definidos (exterminio de militantes, de religiosos, de familias enteras, etcétera). Y por otro, el concepto valorativo de exterminio también sirve para calificar la funcionalidad bélica del terror y de la extrema hostilidad desplegada contra el contrario, algo que se hace patente al observar la envergadura de la violencia planificada y desarrollada por el bando sublevado: la finalidad real de las llamadas al exterminio como acción de guerra no era otra cosa que el propósito de aniquilación del oponente (el que primeramente verbalizó Mola, en su papel de Director), por eso el golpe militar fue tan avasallador e ilimitado y se llevó a cabo de forma tan decidida, con la convicción de que ninguna norma (ni tratado internacional) podía interponerse hasta que el enemigo fuera vencido del todo, hasta ese momento victorioso en el que también finalizaría la funcionalidad de la idea de exterminio.

Todo ello nos lleva a hablar de exterminio en el plano objetivo de los discursos y las prácticas de ejecución masiva (las que indican las cifras de ejecutados, sobre todo cuando se reduce la escala de observación a pueblos o a sectores y colectivos concretos). Pero aquí quizás sea aún más significativo hablar de exterminismo, porque nos permite valorar el significado subjetivo (cultural y civilizatorio) de las matanzas colectivas en contraste con el avance anterior del abolicionismo y de las sensibilidades sociales contrarias a la pena de muerte²¹. Con la palabra exterminismo podemos categorizar la importancia que adquirieron los propósitos de aniquilación que ensangrentaron el verano del 36, cuando le llegó el momento a los que de verdad querían eliminar a un buen número de enemigos. La palabra exterminismo sitúa lo que ocurrió en el plano de las voluntades, las pulsiones y, en definitiva, los imaginarios de los bandos enfrentados. Nos ayuda a entender aquellas situaciones que generaron un ánimo de exterminio dentro y fuera de los marcos culturales propios de la venganza, la que podemos admitir que se iría azuzando conforme estallaba y se recrudecía el conflicto bélico. Para referirnos a un conflicto que fue mucho más mortífero en la retaguardia que en los frentes de batalla, cabe hablar de prácticas que efectivamente se

²⁰ Cfr. GONZÁLEZ CALLEJA, E.: "Sobre el concepto de represión", *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, nº 6 (2006). Edición on line: <http://hispanianova.rediris.es/6/dossier/6d022.pdf>.

²¹ E.P. Thompson usó esta categoría en un sentido muy distinto, aunque a la vez también relacionado con la noción de proceso civilizatorio, para denunciar "la lógica del exterminismo" que produjo la Guerra Fría (véase en: THOMPSON, E.P.: "Notes on Exterminism, the Last Stage of Civilization", *New Left Review* I/121, May-June 1980).

planificaron y que podríamos interpretar como “planes de exterminio”, pues difícilmente explicaríamos de otro modo las estrategias de terror que utilizaron los golpistas en su camino hacia Madrid, o las labores de limpieza política en la retaguardia, o los asesinatos y ejecuciones en masa de determinados grupos sociales, lo que induce a algunos historiadores a hablar de “politicidio”, de “clericidio”, etcétera. Y asimismo hay que añadir prácticas no planificadas que sobrevinieron cuando hubo oportunidades para aniquilar al enemigo, porque es verdad que la guerra suele potenciar las pulsiones más asesinas de dominación y destrucción, las que se quieren satisfacer de forma inmediata, a veces selectiva, a veces indiscriminada.

¿A eso es a lo que llevó la cultura de violencia de los incruentos lenguajes ideológicos que pedían el exterminio político del contrario en la etapa republicana, sobre todo después de 1934 y más aún en 1936, tras el triunfo electoral del Frente Popular? El extremismo ayudó sobremanera, pero a eso se llegó sobre todo porque el golpe militar materializó las intenciones exterministas, a las que rápidamente se abonaron los más exaltados, los más resentidos y los más sedientos de venganza. Después, conforme avanzó y cambió el conflicto, mucha más gente acabó dentro del marco vivencial de la violencia, y de una u otra manera participó en la limpieza política que se estaba llevando a cabo, estuviera o no revestida de formulismos legales²².

Así volvemos a la pena de muerte, tal y como nos habíamos propuesto, para situar su presencia en los contornos difusos de la extrema violencia del período de golpe, revolución y guerra. Lógicamente, la pena de muerte como institución de castigo, con sus viejas resonancias culturales nunca olvidadas del todo, se instaló muy bien en aquel imaginario exterminista, en los discursos, las voluntades y las pulsiones de destrucción del contrario. Para entender la funcionalidad de la pena de muerte como herramienta de golpistas y, acto seguido, como práctica formal e informal de las dinámicas de castigo que fueron produciendo los procesos de revolución y guerra civil, hay que concebirla dentro y fuera del derecho. Entre 1936 y 1939, pero sobre todo en julio y agosto del 36, la noción de pena de muerte como sanción penal sufrió la mayor hipertrofia de su historia. Fue aplicada, en un bando, de forma expeditiva por profesionales investidos de

²² Estamos poniendo en valor la importancia de la pena de muerte en las prácticas de represión y violencia. Lógicamente eso no nos obliga a especificar las evidentes peculiaridades de unas y otras represiones, ni a detallar el proceso de socialización de la violencia conforme avanzaba el conflicto. Son aspectos bastante trillados por la investigación especializada, sin embargo, no es menos cierto que la polémica sigue azuzándose a la hora de interpretar “las violencias” y “las represiones” (véase una interesante y reciente interpretación de la violencia política durante la guerra civil en: RODRIGO, J.: *Hasta la raíz. Violencia durante la guerra civil y la dictadura franquista*, Madrid, Alianza, 2008).

poder institucional (militares y fuerzas del orden) y por tribunales militares en principio improvisados y después institucionalizados; y en el otro, al principio por “comités revolucionarios de justicia”, “tribunales revolucionarios” y “comités de salud pública” u otros organismos jurídicos paraestatales, y después, por nuevos tribunales institucionalizados por el gobierno de la República (“Tribunal Especial”, “Jurados de Urgencia” y “Tribunales populares”). Todo esto llegó a tener (o simplemente se autoatribuyó fácticamente) la formalidad de un tribunal de justicia (en absoluto garantista pero tampoco demasiado alejado de la tradición militar en cuestión de procedimientos sumarísimos). Ahora bien, recordemos que hubo más actores. Aquéllos que, aunque fuera de los marcos formales, tuvieron un papel principal en la actuación penalizadora, sobre todo al principio y en menor medida después de febrero de 1937: en ambos bandos la potestad para dictar la muerte de detenidos y presos se distribuyó a través de redes de poder que controlaban grupos de activistas políticos en connivencia con el resto de autoridades militares y con los nuevos poderes locales. Esos grupos también eran parte del poder. Se sentían con poder y en el poder. A veces eran las mismas personas y hacían lo que, como poder formal, no se podía asumir abiertamente: ejecuciones extrajudiciales para “limpiar”, para que triunfara el golpe, para ganar la guerra... Hubo gente en uno y otro bando que quiso confundir la labor penalizadora con la de aniquilación política. Salvando situaciones y procesos concretos en los que evidentemente la situación daba pábulo a excesos descontrolados y venganzas personales, en esencia, no son trascendentales los asesinatos espontáneos que pudieron cometerse a lo largo de este proceso, sino las varias formas de ejecutar deliberadamente. La importancia que cobró la selección de las víctimas no puede indicar otra cosa²³.

Hay que afrontar la engañosa contradicción de la omnipresencia y el desdibujamiento de la pena de muerte durante la guerra, entre otras cosas relevantes porque los lenguajes militaristas del momento (tanto el de los rebeldes como el de los revolucionarios y el de los leales), se embarazaron de conceptos jurídicos que estaban directa o indirectamente relacionados a la vez con la pena de muerte y con la tácticas guerreras: porque, por

²³ La reciente investigación de Fernando Mikelarena sobre la intensidad de la represión en diferentes localidades de la Ribera de Navarra es una buena muestra de su impacto político y demográfico. En pueblos como Allo, Sartaguda, Larraga, Marcilla o Corella el número de fusilados mayores de 23 años supone más del 20% sobre el total de votantes al Frente Popular: “Si tenemos en cuenta que la gran mayoría de los fusilados son varones, y que el voto de hombres y mujeres era muy similar en cada familia, alcanzamos a ver que en estas localidades cerca de la mitad de los votantes varones del Frente popular fueron asesinados” (MIKELARENA, F.: “La intensidad de la limpieza política en el sur de Navarra durante la Guerra Civil”, en Jimeno Jurío, J.M. y Mikelarena, F.: *Sartaguda 1936. El pueblo de las viudas*, Iruñea-Pamplona, Pamiela, 2008, pp. 133-134).

ejemplo, si por un lado se tenía que eliminar a quienes se opusieran o se pudieran oponer al movimiento militar del 18 de julio, por otro se debía aniquilar a quienes pudieran favorecer el avance del fascismo, y en el frente, para asegurar la lógica de la guerra, se podía ejecutar (incluso *in situ*) a todo aquel combatiente que diera muestras de cobardía, retrocediera, huyera o intentara pasarse a las filas enemigas²⁴.

Simbolismo jurídico y cultura de guerra. Esas fueron sus mimbres principales durante el conflicto. En definitiva, llegamos a un momento histórico en el que la máxima pena cambió enteramente el significado de su vieja función. Ya no se iba a aplicar aisladamente, sino de forma masiva. Formalmente quedó adscrita a la jurisdicción militar y de guerra, e informalmente estuvo en manos de quienes la ejercían como una forma de asesinato político. Más y más rápidamente que nunca se ejecutó a los individuos por razones supraindividuales, declarándolos culpables de haberse dotado de una identidad colectiva enemiga. En principio, la pena de muerte fue una herramienta de terror en manos de los militares sublevados que ajusticiaban con rapidez y con contundencia, porque de esa manera querían asegurarse un triunfo rápido y total: las ejecuciones, además de su efecto aniquilador, proyectaban una imagen terrorífica que afectaba a la moral de resistentes y enemigos. Acto seguido fue un arma de castigo en manos de activistas revolucionarios que reaccionaron a la asonada militar con ejecuciones de religiosos y militantes derechistas: con esas prácticas, entre el caos, la improvisación y la acción política organizada, se puso en marcha un dispositivo represor que invocaba una supuesta justicia revolucionaria²⁵. Después de haber cumplido importantes funciones en las dinámicas de una “guerra de terror”, cuando tras el verano del 36 las posiciones se enquistaron y Franco no pudo conquistar Madrid, el fracaso del golpe militar dio paso a una auténtica guerra civil y la represión política pasó de una fase de aniquilación entre selectiva y masiva, a otra de institucionalización ordenada y enmascarada bajo formas judiciales. La pena de muerte continuaría siendo un arma de guerra en manos de tribunales militares, jurados populares y otros organismos jurisdiccionales. El juego de intereses políticos que se iba creando con el desarrollo de la guerra fue el verdadero *leitmotiv* de su uso como sanción penal

²⁴ También en las filas republicanas, menos disciplinadas, los informes hablan de la importancia de la pena capital en el elenco de castigos castrenses.: “El fusilamiento de desertores y la ejecución de oficiales <<no fue [un hecho] aislado>>” (SEIDMAN, M.: *A ras de suelo. Historia social de la república durante la guerra civil*, Madrid, Alianza Editorial, 2003, 230).

²⁵ LEDESMA, J.L.: *Los días de llamas de la revolución. Violencia y política en la retaguardia republicana de Zaragoza durante la guerra civil*, Instituto <<Fernando el Católico>> (C.S.I.C.), Diputación de Zaragoza, 2003.

normalmente sumarísima. Al final, todas esas utilizaciones de la pena de muerte contribuyeron a que fueran tan altas las cifras de víctimas no combatientes. Aunque durante el período de guerra civil se matara de muchas maneras, la apelación a la última pena hubo de ser muy importante en la cultura del castigo que desencadenó el golpe militar²⁶.

Evidentemente tiene sentido arrojar luz sobre la presencia de la pena capital durante las guerras y los golpes de Estado. De lo contrario la dejamos demasiado subsumida –casi desaparecida- en fenómenos más amplios e imprecisos como el de violencia política o lógica de guerra. Quizás por eso los estudios generales de la historia de la pena de muerte llevados a cabo por juristas e historiadores del derecho se centraron siempre en el estudio de la justicia penal ordinaria, sin observar la jurisdicción militar y de guerra: de esa forma obviaron toda la historia social de la penalidad en España durante la guerra y la posguerra, el período histórico en el que, precisamente, la pena capital alcanzó dimensiones descomunales²⁷.

La represión franquista como ruptura del proceso civilizatorio penal

Como otras muchas muestras del proceso de civilización, el camino evolutivo de la penalidad moderna saltó por los aires en el verano sangriento del 36. Ya se ha dicho que, de repente, la pena de muerte se hizo gigante, omnipresente, resolutive, y muy rápida; se había constituido en una herramienta capital de la biopolítica del momento, es decir, de la gestión política de la vida de las poblaciones, o de determinados sectores de la población, no tanto porque el número de gente ejecutada fuera a veces más que considerable (en términos de gestión), sino por sus contundentes efectos en el desarrollo vital de algunos grupos sociales²⁸. Así podemos enjuiciarlo cuando pensamos en las matanzas perpetradas por los golpistas desde el primer momento (con sus objetivos de exterminio político y castigo de clase), o por los revolucionarios que seleccionaban a

²⁶ Santos Juliá dice en *Víctimas de la guerra civil* que “(hay) que pensar en unos 100.000 fusilados durante la guerra y unos 40.000 en la posguerra”. Es evidente que no hubo 140.000 “fusilados” en el sentido estricto de lo que significa un fusilamiento, con la víctima delante de un pelotón de soldados y dispuesta a recibir una descarga de fusilería y el tiro de gracia que suele estar prescrito. En realidad, con más precisión jurídica y técnica deberíamos decir que unos fueron “ejecutados o ajusticiados sin proceso judicial” y otros “fusilados o pasados por las armas por sentencia de consejo de guerra”.

²⁷ OLIVER OLMO, P., “Historiadores impostores e historiadores *impotentes*”, *El Correo* (02/05/2008).

²⁸ Sobre la aplicabilidad historiográfica del concepto foucaultiano de “biopolítica” véase: VÁZQUEZ GARCÍA, F., *La invención del racismo. Nacimiento de la Biopolítica en España, siglos XVI-XX*, Madrid, Akal, 2008. Una interesante aplicación de los planteamientos biopolíticos al análisis de la gubernamentalidad franquista en materia de natalismo y “salud eugenésica”: POLO BLANCO, A.: *Gobierno de las poblaciones en el primer franquismo (1939-1945)*, Universidad de Cádiz, 2006.

sus víctimas por la condición social, ideológica o religiosa. Sin embargo, y aunque destacara sobremanera durante los primeros tiempos del conflicto confundida entre otras formas de matar, el súbito crecimiento de la pena de muerte no iba a desaparecer rápidamente. Su utilidad de primera hora como instrumento de aniquilación para imponer el golpe militar o la respuesta al mismo se adaptó al curso del enfrentamiento bélico y, ulteriormente, continuó su andadura como herramienta de represión durante el primer franquismo. A la luz de su propio pasado histórico, la pena de muerte estaba en unos parámetros desconocidos, por frecuentes y desorbitados, y así continuó, ofreciendo cifras astronómicas, durante más de una década. Entre 1936 y 1945 la pena capital dejó de ser aquella sanción cuya ejecución solía llegar tras largos y lentos procesos de resolución, y pasó a tener un protagonismo central en los hipertrofiados sistemas de castigo. La codificación militar y de guerra lo permitía.

En la historia de la justicia penal y de las instituciones punitivas, y más concretamente en la de la pena de muerte, España vivió un proceso absolutamente extraordinario. Las apreciaciones más documentadas hablan de unas 50.000 ejecuciones a partir del 1 de abril de 1939 y hasta 1950²⁹. Desde 1942-43 las cifras de las ejecuciones fueron a la baja en la jurisdicción militar³⁰. Por lo que respecta a la pena de muerte ordinaria, la publicación de la jurisprudencia criminal sufrió un apagón informativo entre 1936 y 1946. No hubo datos oficiales, precisamente, durante la década que vio cómo se acrecentaba la pena de muerte en España, eso sí, por motivos fundamentalmente políticos y en el ámbito de la jurisdicción militar, pues, verdaderamente, la pena capital que se aplicaba a delitos comunes, restituida plenamente por Franco en julio de 1938, apenas fue significativa respecto de la militar, una evidencia que a veces parece convertirse en argumento *in extremis* para la metanarrativa idealista de la historia penal: para ésta, no es interesante reflexionar acerca de procesos históricos en los que el desarrollo de la penalidad moderna habría provocado efectos no civilizados, pues sólo serían episodios excepcionales, normalmente forzados por la lógica de la guerra, que al fin fueron felizmente superados y conjurados por el avance del progreso y la democracia.

A partir de 1947, vuelve la luz a la estadística de las ejecuciones por delitos comunes. Tenemos datos precisos que muestran que la pena de muerte ordinaria iba a vivir su última

²⁹ CASANOVA, J.: “Una dictadura de cuarenta años”, en Casanova, J. et al., *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*, Barcelona, Crítica, 2002.

³⁰ Según avanzaba la década de los cuarenta, la política de conmutaciones de penas de muerte fue en aumento. Hay más de 16.000 expedientes de conmutación de la pena capital depositados en el Archivo General Militar de Guadalajara.

etapa efectiva a finales de la década de 1940 y a lo largo de los años cincuenta. Las cantidades indican que en líneas generales se experimentó un proceso de atenuación, por lo que María Dolores Serrano Tárrega, en su estudio ya citado de la *Colección de Jurisprudencia Criminal* distingue dos etapas: 1947-1950 y 1951-1961. Resumiendo, de 1947 a 1950 se sentenciaron con pena de muerte 23 asesinatos, 10 parricidios y 12 robos con homicidio, y entre 1951 y 1961, otros 22 asesinatos, ocho parricidios y 5 robos con homicidio. En total, los cuatro años que van desde 1947 a 1950 arrojan un cifra de 58 penas de muerte por delitos comunes, y en toda la década comprendida entre 1951 y 1961 se dictaron otras 44. Hablamos de poco más de un centenar de sentencias de pena de muerte, pero no de ejecuciones efectivamente llevadas a la práctica. Esas cifras no hablan de personas ajusticiadas. Muchos de los condenados fueron indultados o vieron finalmente conmutadas sus penas de muerte por penas privativas de libertad.

Fue en 1959 cuando se realizó el último ajusticiamiento efectivo, en la persona del célebre José María Jarabo. Entre 1947 y 1959 se realizaron 41 ejecuciones en el ámbito de la jurisdicción ordinaria, según los datos de algunos penalistas como Cuello Calón y Rodríguez Devesa sacados de la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo³¹. En los últimos años del franquismo, cuando algunos fiscales todavía solicitaban la aplicación de la pena de muerte que estaba prevista en el Código Penal ordinario (por ejemplo, tres penas de muerte pidieron en los tribunales durante 1972, para castigar un triple crimen ritual en Santa Cruz de Tenerife), el profesor Carlos García Valdés hablaba de una valiosa nómina de personalidades que, como él mismo, podían ser considerados inequívocamente partidarios del abolicionismo dentro del mundo del derecho español, desde abogados como Tierno Galván y Ferrer Serra a algunos fiscales y jueces en ejercicio, así como prestigiosos profesores de universidad, entre los que destacaban nombres que años más tarde iban a seguir siendo relevantes en el penalismo democrático, como Marino Barbero y Enrique Gimbernat.

Está claro que la causa de la abolición de la pena capital no había sido abandonada del todo en el contexto penalizador de la dictadura, por eso tomó fuerza cuando fueron pasando los años más negros de la represión de posguerra. A partir de la década de 1960, con el escándalo internacional de las ejecuciones por motivos políticos como telón de fondo, iba a ser mucho más difícil que la pena de muerte en España siguiera siendo apoyada como sanción penal o al menos bien aceptada más allá de su presencia en el articulado del

³¹ GARCÍA VALDÉS, C.: *No a la pena de muerte*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1975.

Código Penal. Para muchos la imagen de la pena capital estaba demasiado asociada a la memoria del surgimiento e imposición del régimen franquista. Y en cualquier caso, con unos razonamientos o con otros, en los distintos sectores del poder judicial aparecían muestras significativas de incomodidad y discrepancia. Además, el abolicionismo más coherente fue cobrando fuerza en el tardofranquismo, algo que fue quedando de manifiesto en muchos posicionamientos relevantes, desde 1970 con el IV Congreso Nacional de la Abogacía Española celebrado en León, hasta 1975 con las III Jornadas de Profesores de Derecho Penal que tuvieron lugar en Santiago de Compostela.

En verdad, la pena capital cada vez tenía menos defensores en el ámbito de la justicia penal, muy pocos mentores en el mundo de las ciencias penales, bastantes dubitativos entre las mismísimas élites franquistas, una oposición democrática que se unía precisamente para manifestarse en contra, y una sociedad que, a buen seguro y en líneas generales, nunca pudo asumirla del todo. Las cifras de la pena capital se fueron reduciendo y volvieron a ser aisladas y puntuales ya en la década de los cincuenta, con unos pocos casos en cada año judicial, recuperando el pulso histórico que habían adquirido durante el primer tercio del siglo XX. El franquismo, conforme se afianzó, aquilató sus resortes punitivos y, aunque no dejó de aplicar la pena de muerte hasta 1975 de una forma a la vez impactante y excepcional, desde 1959 la abolió *de facto* en el ámbito de la jurisdicción ordinaria³².

Conclusión: guerra y castigo para corregir el curso de los tiempos históricos

Así pues, desde el punto de vista del proceso civilizatorio penal (y por extensión, institucional), con la llegada de la guerra civil y el franquismo se iba a provocar una descomunal falla evolutiva en el desarrollo histórico del castigo moderno. Aunque también podemos ver cómo el proceso de la civilización seguido en España hasta la II República iba arrastrando tendencias históricas más bien de signo contrario e incivilizado, a todas luces, el efecto histórico de la violencia ejercida por el régimen del general Franco desde que empezó a edificarlo todavía en tiempos de guerra, a veces

³² En adelante, la jurisdicción militar y de excepción reservaría la pena de muerte para castigar en contadas ocasiones a la disidencia política democrática más levantisca y a la que pretendía hacerle frente con las armas: al PCE, fusilando a Julián Grimau en 1963 bajo la acusación de rebelión militar continuada desde la guerra civil; a los grupos armados anarquistas, agarrando a Delgado y a Granados, también en 1963; al grupo ultraizquierdista MIL, ejecutando a garrote a Salvador Puig Antich en 1974; y por último, a la organización marxista-leninista FRAP (pasando por las armas a Ramón García Sanz, Humberto Baena y José Luís Sánchez Brabo), y a ETA, con el fusilamiento de Txiki y Otaegi el 27 de septiembre de 1975, dos meses antes de que muriera el dictador.

retomando y a veces reinventando la vieja legislación liberal, fue especialmente dramático en el campo de las instituciones jurídicas, sobre todo en el de las penales y penitenciarias, pues, por su propia razón de ser, las instituciones de castigo estuvieron más involucradas que otras en las prácticas reales de la guerra y la represión³³. En la historia de las instituciones punitivas destaca sobremanera la crudeza y el dramatismo de lo que empezó a ocurrir desde 1936 y no llegó a concluir hasta más de una década después, más concretamente, el hecho del agigantamiento de la pena de muerte.

Hubo que esperar a los años cincuenta del siglo XX para que la pena de muerte volviera a ser “normal” en España. España había llegado al período republicano transitando y en cierto sentido culminando lo que podríamos llamar proceso civilizatorio penal, cuyos dos grandes rasgos serían: en el ámbito de las prácticas institucionales, la generalización de la prisión como institución central de los sistemas penales y penitenciarios contemporáneos, con la reducción al límite o incluso la abolición total de la pena de muerte; y en el campo de las actitudes y las representaciones culturales, la gestación paulatina de un cambio en las emociones y las sensibilidades sociales que morigeró las actitudes mayoritarias hacia las formas de castigo, convirtiéndose a su vez en caldo de cultivo cultural para las minorías políticas que promovían las reformas penales, el fin de los ajusticiamientos públicos y la abolición de la pena de muerte.

¿Qué claves aporta este enfoque evolutivo civilizatorio para explicar que, después de la etapa abolicionista de la II República, la pena de muerte como sanción penal quedara a la vez desdibujada y agigantada por el golpe, la revolución, la guerra civil y la represión dictatorial? ¿Qué hubo de ocurrir para que se diera el paso del imaginario abolicionista al exterminista y que ese afán aniquilador perdurara hasta varios años después de que Franco ganara la guerra? En la reflexión sobre la dinámica del golpe, la revolución, la guerra y la represión de posguerra, lamentablemente, hay un sitio destacado para la pena de muerte, a veces muy difícil de apreciar, precisamente, porque se desdibuja a la vez que se acrecienta en los contornos de la guerra y en sus extraordinarios imaginarios exterministas. Pero lo que quizás sorprenda más cuando observamos la historia de España con categorías como las de evolución y civilización, es comprobar el enorme peso de la pena de muerte en el arsenal represivo del franquismo. Su significatividad histórica es ineludible, hasta el punto de que es imposible historiar cualquier otra

³³ OLIVER OLMO, P.: “Historia y reinención del utilitarismo punitivo”, en Gastón, J.M.; Mendiola, F., *Los trabajos forzados en la dictadura franquista: Bortzazko lanak diktadura frankistan*, Pamplona – Iruñea, Instituto Gerónimo de Uztáriz - Memoriari Bideak, 2007, pp. 18-29.

vertiente represiva del franquismo sin tomar en consideración lo que proyectaba la pena de muerte en todo tipo de dinámicas de control y castigo, incluyendo las que podemos llamar extralegales -desde la “ley de fugas” a la tortura policial- y aquellas otras que entre el caos y el despropósito se fueron legalizando y racionalizando, como el concentracionismo, los trabajos forzados y los encarcelamientos masivos³⁴.

En España se atravesó una etapa histórica absolutamente excepcional, con decenas de miles de ejecuciones de seres humanos. Sin embargo, lo auténticamente peculiar, lo que la diferencia incluso del nazismo (y por supuesto del fascismo italiano, infinitamente más incruento, excepto durante el período bélico) es que, una vez finalizada la guerra, España prolongó los signos más brutales de lo que se consideraba incivilizado. La represión franquista de posguerra, revestida de venganza y llevada a cabo a base de ejecuciones y de amenazas de ejecución, siguió atormentando o destruyendo la vida y el futuro de miles de ciudadanos. En ese sentido el franquismo fue algo más que una tremenda falla en la evolución de la penalidad moderna; podemos afirmar que consolidó e institucionalizó la ruptura del proceso civilizatorio general en el que había estado inserta la historia de España. Esto último adquiere sentido a la luz de la retórica que sobre la esencia civilizatoria de la España católica se fue gestando en el perfil ideológico del Caudillo: el régimen franquista de primera hora se propuso ser, entre muchas otras cosas más o menos revestidas de grandilocuencia redentorista y revolucionarista, una basta empresa correctora del devenir de la historia de España, un empeño por enderezar el curso torcido de los tiempos históricos; y para conseguirlo, entre otros muchos recursos represivos y de gestión dictatorial del nuevo orden social, Franco convirtió una institución penal excepcional -la pena de muerte- en un instrumento de guerra, terror, exterminio, castigo y venganza.

Por último, y aunque aquí hemos analizado la pena de muerte y la represión en contraste con la evolución institucional y sociocultural del proceso civilizatorio, no es menos cierto que también cabe pensar acerca de lo que ocurrió entonces en España recordando las tesis que hablan de que el modelo civilizatorio real e histórico no sólo no impide sino que incluso posibilita los horrores más incivilizados, por ejemplo, la “limpieza

³⁴ Un extenso sistema punitivo en el que han profundizado, entre otros, R. Vinyes, F. Hernández Holgado, G. Gómez Bravo, J. Rodrigo, E. Beaumont, F. Mendiola y el equipo de investigación Canal de los Presos. También hay que considerar el efecto sistémico que la represión más cruenta hubo de tener en la labor de castigo y dominación que desempeñó de forma cotidiana y cercana la justicia ordinaria, sobre todo de cara a la estructuración del orden social (aspectos importantísimos que han destacado investigaciones como las de C. Mir, M. Ortiz Heras y A. Cenarro). Por último, en el campo de estudio de la represión resuenan con fuerza tesis que, como las de M. Richards, apuntan más allá de los subsistemas de control y castigo para definir el fin vengativo de las políticas sociales y económicas del régimen de Franco.

política”, pues ese tipo de objetivos biopolíticos que persiguen las prácticas bélicas y represivas se ajustarían bien a los cánones racionales y burocráticos que son propios de lo que entendemos por Modernidad. Cabe pensar también así porque, por lo que respecta a 1936, aunque hubo mucha improvisación y eso pudiera evocar cierto irracionalismo, es difícil refutar que hubo una gran dosis de racionalidad en la intentona golpista, que la causa franquista prosperó echando mano de recursos propios de la más avanzada tecnología de la sociedad industrial (incluyendo los medios que proporcionaron las potencias fascistas), y que el Nuevo Estado se fue edificando desde sus primeros tiempos con fuertes dosis de frío burocratismo. Pues bien, esos rasgos de la modernidad civilizadora nos deberían obligar a su conocimiento, no tanto para señalar su exactitud como si se tratara de una “verdad” histórica sólo aprehensible por especialistas, sino como una “ventana” por la que mirar para saber por qué la guerra y la represión también forman parte del “potencial destructivo del proceso civilizador”³⁵.

En todo caso podemos aceptar, sólo por el hecho de pensar históricamente, que en España el proceso de la civilización no se puede explicar sin sopesar el impacto de sus consecuencias más incivilizadas, las de la guerra civil y las de la sangrienta represión franquista, porque han afectado a la forma de vivir de varias generaciones. Si tres años de guerra civil fueron una experiencia traumática inolvidable, y si diez de omnipresencia de la pena de muerte no pudieron pasar en balde, quizás es todavía más relevante el hecho de su prolongación histórica: un régimen nacido de la violencia más incivilizada pudo gestionar civilizadamente los procesos vitales de la mayoría de la gente, lo que explica que algunos de sus efectos biopolíticos más profundos aún perduren en los recuerdos personales, en las actitudes hacia el pasado y, por supuesto, en los fenómenos de revisión y construcción social de nuevas memorias colectivas.

³⁵ Cfr. BAUMAN, Z., op. cit, p. 37.